

## ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUGARES DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE NAVARRA

### INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Para la evaluación de las cargas administrativas del proyecto de Ley Foral de Lugares de Memoria es preciso identificar cuáles son los procedimientos que se derivan de su aplicación, qué unidades administrativas tienen la responsabilidad de su gestión y tramitación, cuál es el volumen de expedientes previsto y su complejidad para finalmente evaluar si el aumento de cargas es asumible con los medios actuales de las administraciones y unidades tramitadoras o, por el contrario, se haría necesaria la adscripción de nuevos medios humanos.

#### **1.- Identificación de procedimientos administrativos propuestos en el proyecto de Ley Foral de Lugares de memoria.**

El proyecto de Ley explica en el Artículo 1 el objeto de la misma, haciendo referencia a las principales cuestiones que afectan a los Lugares de Memoria Histórica de Navarra que es preciso regular: *“Esta Ley Foral tiene por objeto regular la declaración, protección, conservación y difusión de los lugares de la memoria histórica de Navarra, con la finalidad de que sirvan como espacios de transmisión de la memoria y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia...”*

En este mismo sentido, el Artículo 5.1 establece cuáles han de ser las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Foral en relación con los lugares de la memoria histórica de Navarra. Se definen las siguientes

- “a) Garantizar, con carácter general, su conservación y protección.*
- b) La adopción de medidas cautelares, incluida, en su caso, la expropiación forzosa, en defensa de los mismos.*
- c) Su fomento y divulgación.*
- d) El ejercicio de la potestad sancionadora en los términos establecidos en esta Ley Foral.*
- e) La gestión del Registro de los Lugares de la Memoria Histórica de Navarra.*
- f) Las demás competencias que expresamente le atribuye esta Ley Foral.”*

Estos dos artículos del Título I ayudan a identificar la práctica totalidad de procedimientos administrativos derivados del objeto y ejercicio de competencias de la Administración de la Comunidad Foral establecidas en este proyecto de Ley Foral. Estos procedimientos son explicados y desarrollados en los Títulos II, III, IV y V de la Ley y pueden resumirse de la siguiente manera:

- Inscripción, Declaración y Registro de los Lugares de Memoria.
- Protección y conservación, incluyendo la adopción de medidas cautelares en defensa de los mismos.
- Divulgación y difusión.
- Ejercicio de la potestad sancionadora para las infracciones cometidas y que se encuentran definidas en la propia Ley.

## **2.- Unidades administrativas responsables de la gestión y tramitación de los procedimientos.**

La Ley tras definir las competencias antes mencionadas a través del artículo 5.1, establece en su Artículo 5.2 que *“Dichas competencias de la Administración de la Comunidad Foral serán ejercidas a través del Departamento competente en materia de memoria histórica, sin perjuicio de las que correspondan al Gobierno de Navarra como órgano colegiado y de la coordinación con el resto de Departamentos.”*

De este texto se desprende que corresponde al Departamento competente en materia de memoria histórica el ejercicio de las competencias y por lo tanto la mayor parte de la gestión y tramitación de los procedimientos antes definidos e identificados.

En el momento de la presentación del proyecto de Ley, el Departamento competente en materia de memoria histórica es el Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales quien, a través de la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, y más concretamente, a través del Instituto Navarro de la Memoria, tiene asignadas las funciones y competencias en el ámbito de la memoria histórica, tal y como se regula en el Decreto Foral 33/2018, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 129/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales.

Además, el proyecto de Ley en su Artículo 5.3 hace mención a la función asesora de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de memoria histórica: *“Asimismo, el Departamento competente contará con el asesoramiento de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica, creada por la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre.”*

## **3.- Identificación y análisis del volumen de expedientes y cargas de trabajo.**

3.1.- Inscripción, Declaración y Registro de los Lugares de Memoria.

El Título II de la Ley, desarrolla el esquema del procedimiento administrativo a seguir para la Inscripción, Declaración y Registro de los Lugares de Memoria. A través de los Artículos 6, 7, 8 y 9 se identifican las tareas siguientes:

- Creación del Registro de Lugares de Memoria.
- Inicio del expediente de Declaración e Inscripción de un Lugar de memoria.
- Anotación preventiva en el Registro y su publicación en el BON.
- Trámite de información pública y audiencia a las personas y entidades locales interesadas previamente a la declaración.
- Informe preceptivo y vinculante de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de memoria Histórica.
- Resolución de declaración mediante Acuerdo de Gobierno y publicación en el BON.
- Modificación o cancelación de un Lugar de memoria y publicación en el BON.
- 

La gestión y tramitación de estas tareas recaerá, casi en su totalidad, en los servicios jurídicos y administrativos del Instituto Navarro de la Memoria el cual dispone de una persona TAP rama jurídica y el personal adscrito a la Sección de memoria. A través del mismo Instituto se articulará la colaboración con la Comisión Técnica de Coordinación en materia de memoria Histórica.

### 3.2.- Protección y conservación.

El Título III de la Ley, en sus artículos 10, 11, 12, 13 y 14, se ocupa de definir las diferentes funciones y tareas que se derivan del ejercicio de la competencia de protección y conservación de los lugares de memoria de Navarra.

De este modo se identifican las siguientes tareas:

- Asesoramiento sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.
- Adopción de medidas cautelares que incluye si fuera necesario incoar expedientes de expropiación.
- Gestionar y resolver las solicitudes de autorización preceptivas para cambios o modificaciones en los lugares de memoria. El expediente de resolución deberá contar con el informe de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de memoria Histórica.
- Prestar la conformidad a expedientes de planificación y ordenación del territorio a través de un informe de la Comisión Técnica de Coordinación en materia de memoria Histórica.

La gestión y tramitación de estas tareas recaerá, casi en su totalidad, en los servicios jurídicos y administrativos del Instituto Navarro de la Memoria. A través del mismo Instituto se articulará la colaboración con otros servicios técnicos especializados en obras y urbanismo y con la Comisión Técnica de Coordinación en materia de memoria Histórica.

### 3.3.- Divulgación y difusión.

El Título IV de la Ley, en sus artículos 15, 16 y 17, aborda las diferentes tareas que habría que abordar en la divulgación y difusión de los lugares de memoria de Navarra. Serían las siguientes:

- Establecer identidad gráfica para las señalizaciones.
- Señalización para la identificación e interpretación de los lugares de memoria.
- Creación y mantenimiento de un mapa digital de lugares de memoria accesible a toda la ciudadanía.
- Promoción de itinerarios y recorridos.
- Promoción de colaboraciones con centros universitarios para la investigación.
- Promover el conocimiento de los lugares de memoria a través del programa Escuelas con memoria.
- Promover conmemoraciones junto a las asociaciones memorialistas y entidades locales.
- Difusión a través de las TIC incluyendo algunas visitas virtuales.

La gestión y tramitación de estas tareas recaerá, casi en su totalidad, en los servicios técnicos, jurídicos y administrativos del Instituto Navarro de la Memoria. A través del mismo Instituto se articulará la colaboración con otros servicios técnicos especializados en señalización, turismo, TIC's y educación.

### 3.4.- Régimen sancionador.

El Título V hace referencia, a través de sus artículos 18 a 25, al ejercicio de la potestad sancionadora. En dichos artículos se tipifican las infracciones que pueden dar lugar a procedimiento administrativo sancionador. La incoación del procedimiento se realizará de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

La gestión y tramitación de estas tareas recaerá, casi en su totalidad, en los servicios jurídicos y administrativos del Instituto Navarro de la Memoria o del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, según sea la gravedad de la falta que se pretenda sancionar, tal y como se establece en el Artículo 25 de la Ley.

#### **4.- Conclusiones finales.**

Tras el análisis realizado cabe concluir que:

- Las cargas administrativas derivadas de la aplicación de esta Ley Foral de lugares de memoria suponen un incremento del volumen de expedientes/año moderado aunque no parece que pueda alterar significativamente el rendimiento y la dedicación a sus funciones y competencias que, antes de la entrada en vigor de la Ley, tiene el Instituto Navarro de la memoria.
- Ha de tenerse en cuenta que este Instituto cuenta con personal recién incorporado, como es el caso de una persona TAP rama jurídica, que puede asumir las tareas identificadas que se derivan del ejercicio de las competencias recogidas en la Ley, sin que sea necesaria la adscripción de nuevos medios humanos y financieros.

Pamplona, 10 de octubre de 2018

ÁLVARO BARAIBAR  
DIRECTOR GENERAL DE  
PAZ, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS